



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 349 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 19 MAYO 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-012782-2021, que contiene la Resolución N° 14 de fecha 21 de diciembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el **Expediente Judicial N°01053-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **REVILLA MORAN DOLORES MARIA**.

CONSIDERANDOS:

Que mediante el Oficio N° 103-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 25 de abril del 2018 y el Oficio N° 049-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de marzo del 2017, que declararon infundado el pago del incremento diferenciado por grado de maestro en educación.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 01053-2018-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante resolución N° 14 de fecha 21 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01053-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N° 10, de fecha 10 de julio del 2020, en el extremo mediante la cual se resuelve: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa interpuesta por Dolores María Revilla Moran contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno de Ica, sobre nulidad de acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la *Constitución Política del Estado*, concordante con el Art. 2° de la Ley N.º 27867 "*Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales*"; *los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;*

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*"(...);

Que, mediante resolución N° 14 de fecha 21 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01053-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N° 10, de fecha 10 de julio del 2020, en el extremo mediante la cual se resuelve: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa interpuesta por Dolores María Revilla Moran contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno de Ica, sobre nulidad de acto administrativo. 2. En consecuencia, **NULOS** el Oficio N° 103-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 25 de abril del 2018 y el Oficio N° 049-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de marzo del 2017, que declararon infundado el pago del incremento diferenciado por grado de maestro en educación en un monto equivalente a S/. 180.00 mensuales desde el mes de julio de 2012 en adelante. 3. **ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno de Ica dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el incremento diferenciado de la bonificación especial por grado de maestro en educación en un monto equivalente a S/. 150.00 mensuales desde el mes de julio de 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 5. **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.





Gobierno Regional de Ica



Que el estudio y el Análisis que se menciona se debe expedir nueva resolución administrativa disponiendo el incremento diferenciado de la bonificación especial por grado de maestro en educación en un monto equivalente a S/. 150.00 mensuales desde el mes de julio de 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULOS el Oficio N° 103-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 25 de abril del 2018 y el Oficio N° 049-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de marzo del 2017, que declararon infundado el pago del incremento diferenciado por grado de maestro en educación en un monto equivalente a S/. 180.00 mensuales desde el mes de julio de 2012 en adelante.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Dolores María Revilla Moran contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno de Ica, sobre nulidad de acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, cumpla con emitir una nueva resolución administrativa disponiendo el incremento diferenciado de la bonificación especial por grado de maestro en educación en un monto equivalente a S/. 150.00 mensuales desde el mes de julio de 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA

LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNANDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL (e)